

SMIA-92

BOLETÍN

DE LA

Unión Comercial e Industrial

Asociación Profesional Patronal de Menorca-Mahón

Redacción y Administración : Calle Doctor Orfila, núm. 9

Número 105.

Corresponde al mes de Diciembre de 1933

LA JUNTA DIRECTIVA saluda a los Señores Socios y protectores de nuestra entidad, a los distintos gremios que se cobijan en nuestro local y a la clase patronal en general, deseando a todos y respectivas familias, muy feliz y próspero

AÑO 1934

UN PASO MÁS

Probablemente a partir del próximo mes de Febrero de 1934 y durante los jueves alternados o seguidos si fuere preciso, en nuestro local social de 6 a 8 de la tarde, el distinguido socio y acreditado abogado don Emilio Pujalte Lozano evacuará cuantas consultas quieran hacérsele sobre asuntos relacionados con el Comercio y la Industria.

Presentando el título de socio de la Unión Comercial e Industrial, las consultas serán gratuitas.

Confederación Gremial Española

La entidad que acabamos de nombrar por su importancia entre la clase patronal merece figurar en primer término y el preferente de nuestro Boletín, porque constantemente nos ha ido proporcionando todos los impresos que ha editado para las Asociaciones Confederadas, y por cierto que seríamos injustos si no hiciéramos constar que tales impresos por las instrucciones que contenían han servido de guía para el cumplimiento a su debido tiempo de disposiciones gubernativas y para tenernos al corriente de cuanto pudiera tener relación con nuestros asociados. Conste, pues así en este pequeño portavoz nuestro en la prensa para satisfacción de los dirigentes de la Confederación Gremial Española a los que saludamos atentamente.

1081574

Conste igualmente que los anhelos de esta Junta Directiva hubiera sido ingresar a formar parte de aquélla ya que le cabría con ello la satisfacción de haber contribuido a una buena obra y a la unión tan deseada en todos los órdenes y beneficiosa para todos ; pero precisamente las alegaciones de otras patronales análogas a la nuestra nos demuestran que no estamos solos que es aún más lo que debemos lamentar, y para corroborar nuestra afirmación aunque los cargos nos atañen de forma bastante directa no por ello queremos ocultar la verdad y al efecto pasando por alto lo que no tiene interés para los señores socios insertaremos unos párrafos de la circular dirigida por lo visto a las Asociaciones Patronales que no están confederadas que dicen así:

«Pero esas asociaciones, que reconocen el valimiento de nuestra actuación y que acuden a nosotros cuando necesitan algún servicio, revelan a la vez no darse cuenta de la necesidad de una organización adecuada de las clases patronales. Si tuvieran un concepto exacto y claro de las ventajas de una sólida organización ya se habrían enrolado a la CONFEDERACION GREMIAL ESPAÑOLA que, por su historial, por su programa y por la seriedad y constancia de su labor, ha evidenciado que es la única organización patronal, de carácter nacional, que tiene una orientación definida, una disciplina, un conocimiento exacto de los problemas que interesan a las clases mercantiles e industriales, y que lleva a cabo una labor constante, sin notas espectaculares, sin rectificaciones de conducta y siempre con eficacia.»

«Tenemos la seguridad que no están confederadas muchas asociaciones que debieran estarlo por la dificultad del pago de la cuota anual, a tenor de lo dispuesto en nuestro Reglamento. Nos sorprende que no sientan sonrojo, como patronos, los que aducen esta razón señalándola como única dificultad, ya que nadie podrá tomar en serio que un patrono diga que no puede aportar VEINTICINCO CÉNTIMOS MENSUALES para una obra como la que viene realizando la CONFEDERACION GREMIAL ESPAÑOLA y la de mayor envergadura que podría llevar a cabo si aportaran su concurso todos los patronos que, por elemental deber de defensa de sus intereses, deberían no regatear su esfuerzo, No es serio tampoco que las asociaciones aduzcan que es una dificultad el pago de esa cuota. Habrá que declarar entonces que tienen poca virtualidad tales asociaciones y muy poco predicamento sus Juntas Directivas al no conseguir que sus asociados aporten VEINTICINCO CÉNTIMOS cada mes para la cuota que vendrían obligadas a pagar por pertenecer a esta CONFEDERACIÓN »

«No estimamos oportuno seguir como hasta aquí. Todas las asociaciones han podido percatarse de nuestra obra ; aquellas que no quieran aunar sus esfuerzos para la misma no pueden pretender que, desinteresadamente, prestemos un concurso que, en justicia, solamente debemos a las asociaciones que integran esta CONFEDERACIÓN.»

Como consecuencia de haber pensado detenidamente sobre este problema, la Comisión Ejecutiva de la « Confederación Gremial Española », en sesión del 26 de junio último, confirmando manifestaciones hechas ya con anterioridad por el Comité directivo nacional, acordó :

«Que, a partir de 1 ° de octubre de 1933 no se envíen cartas-circulares, ni se preste servicio de ninguna clase a aquellas asociaciones que no integren oficialmente la « Confederación Gremial Española »,

De otra carta circular llegada el mismo día que la a que se refiere el pá-

rrafo anterior vemos que han ingresado recientemente a la Confederación las Asociaciones siguientes :

« Asociación de tocineros detallistas », « Federación de peluqueros y peluqueras de señoras » y « Asociación de vendedores de ropas para niños », de Barcelona ; « Unión Comercial », de Olot ; « Unión Comercial », de San Feliu de Llobregat ; « La Defensa Comercial », de Palafrugell ; « Agrupación cinematográfica de la provincia de Gerona », de Gerona ; « Agrupación de cafés y similares », de Villanueva y Geltrú ; « Federación Patronal de Comerciantes e Industriales », de Zaragoza, que está integrada por las Asociaciones siguientes : « La Defensa Comercial de Aragón », « Asociación Patronal de Confeitería, Pastelería y Cerería », « Asociación de fabricantes de harinas », « Gremio de Transportes », « Sociedad patronal de industrias metalúrgicas », « Sociedad patronal de maestros Albañiles y Contratistas de obras », « Sociedad patronal de maestros Peluqueros y Barberos », « Sociedad patronal del Ramo de la Piel », « Asociación patronal de fabricantes de Tejidos e Hilados », « Sociedad patronal de las Artes Gráficas », « Sociedad de Maestros Pintores », « Asociación de Almacenistas del Ramo de Alimentación », « Asociación de Comerciantes de Tejidos », « Sociedad patronal de Panaderos », « Asociación de Fabricantes de Galletas », « Asociación patronal de Librería, Papelería y Objetos de escritorio », « Asociación de Industriales Electricistas y Anexos », « Asociación de Comerciantes e Industriales del Vestido », « Asociación de Comerciantes de Bazares en Bisutería, Quincalla y Similares » y Sociedad de maestros sastres « La Confianza ».

Sobre el Régimen comercial

Por si puede ser de interés para alguno de nuestros asociados a continuación copiamos de la « Gaceta » del día 14 del corriente el Régimen comercial entre España y Rumanía :

« El Ministerio de Estado hace público, para conocimiento general, que por acuerdo entre ambos Gobiernos se ha prorrogado la vigencia de aquel *modus vivendi* mientras dure la negociación comercial pendiente entre los dos países ; en la inteligencia que la expiración de esta prórroga se modificará con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de cesar sus efectos ».

DE GRAN INTERÉS

Del seguro sobre accidentes del trabajo

« Gaceta » del 16 corriente.—Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo para que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 146 y 147 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, se fijen las tarifas de primas y de los recargos sobre las primas únicas, valores de las rentas, que habrán de regir en el próximo año 1934 en las diversas clasificaciones de riesgos del seguro colectivo de accidentes, exponiendo detalladamente las razones por las cuales estima deben prorrogarse las tarifas vigentes para el año actual, por considerar asimismo que el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la nueva legislación sobre la materia no ha sido suficiente para proceder a un minucioso estudio y valoración efectiva de los riesgos del trabajo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la referida Caja Nacional y lo informado sobre el particular por la Asesoría de Seguros contra accidentes del Trabajo, y a fin de que el seguro social se realice dentro de las normas de equidad y justicia para las que fué instituido, ha tenido a bien disponer lo siguiente :

1.º Se prorroga para el próximo año 1934 la vigencia de las tarifas de primas aprobadas por Orden Ministerial de 14 de marzo de 1933, debiendo la Caja Nacional abrir antes de 1.º de septiembre próximo una información pública, durante el plazo de dos meses, y proponer durante el de diciembre las que hayan de regir desde 1.º de enero de 1935.

2.º Se mantienen los recargos sobre las primas únicas, valores de las rentas, en la siguiente proporción del 4 por ciento de la renta para gastos de gestión, del uno por ciento de la renta para gastos de pago, del 2 por ciento del capital para gastos de inspección, revisión, readaptación y 0'05 por 100 del capital para el Fondo Especial de Garantía.

3.º Las entidades aseguradoras autorizadas para la práctica del seguro de accidentes del trabajo deberán cumplimentar lo dispuesto en el apartado 30 de la Orden ministerial de 11 marzo último sobre tiempo de validez de los suplementos expedidos a los contratos efectuados con anterioridad al 1.º de abril del año actual, debiendo, en su consecuencia, dar por terminada en 31 del corriente mes la obligación por la que se concertó su gestión en el seguro de accidentes.

4.º A fin de evitar las numerosas reclamaciones que se cursan a este Ministerio por la negativa de algunas Sociedades aseguradoras a rescindir los contratos denunciados por sus clientes, con el consiguiente perjuicio de las partes interesadas, y teniendo en cuenta que las tarifas actuales regirán asimismo para el ejercicio del próximo año 1934, las referidas Sociedades deberán dirigir a sus contratados escrito para que estos manifiesten, también por escrito si aceptan la continuación del contrato para el próximo año o si, por el contrario, recaban su derecho para concertar el seguro con otra entidad autorizada.

5.º Las Sociedades aseguradoras deberán tener presente la prohibición de operar en el seguro colectivo con tarifas inferiores a las de la Caja Nacional, teniendo en cuenta las sanciones que se impondrán a las que falsearen, bajo cualquier modalidad, las tarifas llegando hasta retirársele la autorización para practicar el seguro colectivo de accidentes.

« Gaceta » del 23 corriente.—Teniendo en cuenta que el apartado 4.º de la Orden ministerial del 15 actual (Gaceta del 16), prorrogando para el año 1934 las tarifas vigentes en el seguro de accidentes del trabajo y fijando normas para el mejor desenvolvimiento de este ramo del seguro, no ha sido interpretado fielmente por parte de las Compañías aseguradoras y habiendo sido publicados en la Prensa y transmitidos por la radio anuncios tendenciosos sobre el contenido y alcance que debe darse al referido apartado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer, como aclaración y norma a seguir en este caso particular, que el apartado 4.º de la Orden de 15 del actual se refiere a toda clase de contratos efectuados por las Compañías aseguradoras en el ejercicio vigente sobre accidentes del trabajo, toda vez que, estando ordenado que la revisión y proposición de tarifas por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo habrá de ser anualmente, asimismo deberán ajustarse los contratos a este régimen y, por tanto, automáticamente quedarán canceladas en fin de año las obligaciones por las cuales se contrató el seguro, sin tener en cuenta que las tarifas hayan sido prorrogadas para el año 1934, extremo por el cual se consignó en el texto oficial que las Compañías deberán comunicarlo a sus asegurados, para que de este modo se desenvuelva el ejercicio del ramo colectivo dentro de la más absoluta legalidad.